



**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FERZA DE LEY
“CAUSA AMBIENTAL PROVINCIAL ECOSISTEMAS DEL RIO URUGUAY”**

ARTÍCULO 1º: Declárese de interés prioritario y "Causa Ambiental Provincial" la protección del ecosistema del Río Uruguay y sus poblaciones.

ARTÍCULO 2º: Créase en el ámbito de la Legislatura de Entre Ríos la Comisión Bicameral de Seguimiento de la “Causa Ambiental Provincial” la protección del ecosistema del Río Uruguay y sus poblaciones, con el objeto de monitorear las gestiones diplomáticas, recibir a las asambleas ciudadanas y proponer las acciones judiciales que pudieran corresponder en defensa del patrimonio natural entrerriano.

ARTÍCULO 3º: Cada vez se observen acciones que impacten directamente sobre el Río Uruguay y sus ecosistemas el Poder Ejecutivo Provincial a requerirá formalmente al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (Cancillería), la activación inmediata del mecanismo de consulta previsto en el Estatuto del Río Uruguay, exigiendo la suspensión de cualquier avance de obra hasta que se cuente con un Estudio de Impacto Ambiental Transfronterizo aprobado por la CARU y con participación de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º: La Comisión Bicameral creada en el Artículo segundo, dados los posibles incumplimientos referidos en el Artículo precedente solicitará a la Delegación Argentina ante la CARU la máxima celeridad y rigurosidad en el cumplimiento del Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del Río Uruguay, garantizando que se aplique el Principio Precautorio ante la incertidumbre sobre el consumo masivo de agua, vertidos químicos y afectación de la biodiversidad del Río Uruguay.

ARTÍCULO 5º: Facúltase a la Comisión Bicameral creada por la presente norma a convocarse, o ser convocada, para tratamiento de problemáticas ambientales que pudiesen considerarse “Causa Ambiental Provincial” en cualquier parte de toda la extensión del territorio de la provincia.

ARTÍCULO 6º: DE FORMA.

**MAURO ALEJANDRO GODEIN
DIPUTADO JxC E. RÍOS
AUTOR**



FUNDAMENTOS

La Constitución de Entre Ríos, en su Artículo 22, define a la Provincia como una entidad con dominio originario sobre sus recursos naturales y establece que el agua es un bien público, esencial para la vida y el desarrollo, cuya gestión debe ser sustentable y protegida contra cualquier forma de degradación.

El Artículo 85 de la Carta Magna Provincial impone al Estado el deber de prevenir la contaminación de los ríos y sus lechos, asegurando la calidad del agua y la preservación de la biodiversidad, facultando a la Provincia a celebrar convenios y realizar gestiones internacionales en defensa de su ecosistema.

Siendo tal como se expresa en los párrafos precedentes, encontramos que un proyecto HIF Global en Paysandú, por su proximidad geográfica y escala industrial, representa un riesgo de "perjuicio sensible" para las poblaciones ribereñas de Entre Ríos, afectando no solo el agua superficial del Río Uruguay, sino también las reservas estratégicas del Acuífero Guaraní, sobre el cual Entre Ríos ejerce derechos soberanos de preservación.

En relación a esto la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU), ha manifestado que el proyecto no ha sido formalmente comunicado para su análisis técnico, lo que configura una omisión gravísima al deber de Información y Consulta Previa estipulado en los Artículos 7 al 13 del Estatuto del Río Uruguay.

Es bien sabido que existe una lección histórica en el conflicto por las plantas de celulosa (Fallo de La Haya, 2010) que determinó con claridad que el cumplimiento de los procedimientos de consulta no es una opción diplomática, sino una obligación jurídica vinculante para ambas partes antes del inicio de cualquier obra con potencial impacto transfronterizo.

Además el Acuerdo de Escazú refuerza el derecho de la ciudadanía entrerriana a participar activamente y a acceder a toda la información ambiental generada en torno a este proyecto, obligando a los Estados a cooperar en la protección de las personas en situaciones de vulnerabilidad ambiental.

La economía de la microrregión de "Tierra de Palmares", centrada en el turismo, la producción y el bienestar social, se vería directamente comprometida ante emanaciones gaseosas, contaminación acústica o visual, y el riesgo latente de accidentes químicos en una planta de esta envergadura.

La trascendencia de estos hechos, motivados por intereses que no se ponen en discusión aquí, sino que han avanzado en un proceso viciado por los incumplimientos de tratados entre dos estados rectores y que se promulgaron para el bienestar histórico, presente y futuro de generaciones de

argentinos y uruguayos, hacen imperiosa la profundización de acciones reparadoras y además preventivas.

Recientes declaraciones periodísticas de Legisladores del vecino país han evidenciado el interés de avanzar con otros proyectos de producción de pasta celulosa en los márgenes del Río Uruguay, esto hace imprescindible esta norma, por lo que invito a mis pares a acompañarla.